ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

Por medio del presente estudio previo se procede a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 006 de diciembre 09 de 2014, para determinar unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución con la celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter departamental (Ordenanza 123 de 1994), cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del Estatuto Contencioso Administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido el Acuerdo No 006 del 09 de diciembre del 2014, Estatuto de Contratación.

2. OBJETO DE LA ENTIDAD.

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019).

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, especialmente en la mediana y alta complejidad y subsidiariamente en la baja complejidad; es por ello que se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es de carácter de misional, al servicio público de salud, con eficiencia, solidaridad e integralidad, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud.

La Jefe de oficina de administración de recursos a través del formato de información para la elaboración de estudio y documentos previos recibidos en la oficina de contratación bajo radicado 493, manifiesta que: El Hospital Departamental Universitario Santa Sofía ESE de Caldas, como institución prestadora de servicios de salud de alto nivel de complejidad, requiere garantizar la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de sus servicios asistenciales, especialmente en aquellas áreas donde el suministro de aire comprimido es esencial para el funcionamiento adecuado de equipos biomédicos y la limpieza, secado y acondicionamiento del instrumental.

En este contexto, se hace necesaria la adquisición de un compresor industrial que garantice el suministro continuo de aire comprimido bajo condiciones óptimas de calidad, presión y pureza, acordes con los estándares exigidos en entornos hospitalarios, particularmente en la Central de Esterilización y en el servicio de Endoscopia, donde el aire comprimido constituye un insumo crítico dentro de los procesos de reprocesamiento de dispositivos médicos.

Desde el punto de vista normativo, la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen las condiciones de habilitación de los servicios de salud en Colombia, establece que los prestadores deben garantizar la disponibilidad de infraestructura, dotación y equipos biomédicos adecuados para la prestación segura de los servicios, así como la implementación de procesos estandarizados que aseguren la calidad en actividades críticas como la limpieza, desinfección y esterilización de dispositivos médicos.

En este sentido, la norma exige que los servicios cuenten con los recursos necesarios para desarrollar de manera segura cada una de las etapas del proceso de esterilización, incluyendo el secado del instrumental, el cual es determinante para evitar fallas en la esterilización y riesgos de contaminación.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

En la Central de Esterilización, el aire comprimido es utilizado para el secado de instrumental posterior a su lavado y desinfección, siendo esta una fase crítica del proceso, ya que la presencia de humedad residual puede interferir con la eficacia del proceso de esterilización, deteriorar los dispositivos médicos y favorecer la proliferación de microorganismos.

En concordancia con los estándares técnicos y buenas prácticas en esterilización, se requiere que el aire utilizado en estos procesos sea limpio, seco y libre de aceite, condiciones que solo pueden garantizarse mediante equipos diseñados para uso hospitalario. Por su parte, el Instituto Nacional de vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), como autoridad sanitaria en materia de dispositivos médicos, establece lineamientos para el reprocesamiento seguro de dispositivos médicos reutilizables, incluyendo aquellos utilizados en procedimientos endoscópicos.

Dichos lineamientos enfatizan la necesidad de realizar un adecuado secado interno de los canales y accesorios de los endoscopios, con el fin de prevenir la formación de bicpelículas y la proliferación de microorganismos, factores directamente asociados a la ocurrencia de infecciones asociadas a la atención en salud.

En este sentido, el uso de aire comprimido de calidad médica se convierte en un requisito indispensable para garantizar la seguridad del paciente y la efectividad del reprocesamiento.

En consecuencia, la adquisición de un compresor industrial de doble pistón, libre de aceite y con capacidad suficiente para atender la demanda institucional, no solo responde a una necesidad operativa, sino que constituye un requisito fundamental para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud, lineamientos del INVIMA y estándares de calidad en esterilización y reprocesamiento de dispositivos médicos.

Así mismo, contribuye a garantizar la continuidad del servicio, la protección de los equipos biomédicos, la eficiencia de los procesos asistenciales y, principalmente, la seguridad del paciente.

4. DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: EL CONTRATISTA se compromete con EL HOSPITAL a suministrar:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cant
1	42281500	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO INDUSTRIAL COMPRESOR DE DOBLE PISTON, LIBRE DE ACEITE, PRESION MAXIMA DE SERVICIO 7.00 BAR, TANQUE DE 90 LITROS	1
2	42281500	CONEXIÓN ELECTRICA A 220v, DRENAJE AUTOMATIZADO CON SISTEMA AUTOMATIZADO, FILTRO DE AIRE COMPRIMIDO	1

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA FORMA DE CONTRATACIÓN A REALIZAR Y SU PERTINENCIA.
Esta forma de contratación "suministro", se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

- El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, artículos 16 y 19 y Ordenanza 123 de 1994.
- Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9- "cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV".

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

- Que en igual sentido, para el desarrollo de la actividad contractual la entidad ha expedido el Estatuto de Contratación (Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014) documento que en su artículo 13 refiere los casos de contratación directa, artículo que en su numeral 11 establece: "*Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija.*"
- Que en concordancia, con lo anterior, es claro que en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación que se justifica en el presente documento.
- Que para proceder a realizar la contratación que satisface la necesidad detallada, se requiere que el contratista acredite la afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).
- De igual manera se requiere que el contratista seleccionado presente oferta técnico-económica.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU DURACION

Para los efectos de señalar el costo probable de la contratación a desarrollar, se toma en cuenta los precios del mercado y el gasto histórico, calculando un monto estimado de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($63.108.889) IVA incluido. La duración del presente contrato será hasta el 30 de agosto de 2026.

7. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Al revisar el tipo de actividades que se requiere suplir o que componen las necesidades que dan lugar al proceso de contratación, ellas hacen relación directa con la contratación de suministro de los equipos correspondientes.

Por lo dicho, los riesgos previsibles en esta contratación se pueden describir de la siguiente manera:

- Incumplimiento del contrato
- **Distribución de los riesgos:**

La entidad atendiendo las circunstancias anteriores considera pertinente señalar que los riesgos que se evidencian, serán asumidos por la institución, en la medida que a través de procesos de supervisión contractual, los mismos se pueden minimizar.

Por otra parte que, dado el tipo de contrato y el hecho de que el pago al contratista solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones o actividades encomendadas, lo cual realiza precisamente la supervisión del contrato, la entidad no se expone a un riesgo en cuanto su patrimonio, por lo que no se hace necesario la exigencia de garantías en el presente estudio.

8. CONCEPTO DE VIABILIDAD

De acuerdo con el Análisis, técnico, jurídico, económico y la evaluación de los posibles riesgos del proceso, se puede determinar que es conveniente y oportuno, para la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, realizar en este momento la contratación de los servicios relacionados en el objeto del presente estudio, mencionando además que el mismo se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones 2026.

Manizales, junio de 2026.

BLANCA YOLANDA MEDINA GARCIA
Jefe de oficina de Administración de Recursos
E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas

ADRIANA OSORIO OSPINA
Ingeniera Biomédica
E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas
Proyecto: Equipo de Contratación

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.